



Causa constitucional No. 3-22-IN
Referencia: Inconstitucionalidad disposiciones transitorias primera y vigésima de la Ley Orgánica de
Educación Intercultural
Casillero constitucional No.005
Casillero electrónico: 03517010001
Correos: patrocinio@iess.gob.ec
leonor.moreano@iess.gob.ec

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

Mgs. Daniel Vinicio Ruiz Sandoval, en mi calidad de Subdirector Nacional de Patrocinio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Procurador Judicial de la Directora General Subrogante del IESS, de acuerdo a la Resolución Nro. IESS-DG-2024-0028-R, de 2 de mayo de 2024; y, Memorando Nro. IESS-PG-2024-0352-M, de 6 de mayo de 2024, que adjunto; en relación a la causa constitucional No. 3-22-IN, en la cual la Corte Constitucional tiene que analizar y pronunciarse en la Acción de Inconstitucionalidad de las disposiciones transitorias primera y vigésima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, respecto de la cual el IESS presentó un "AMICUS CURIAE, ante usted me presento y manifiesto:

I

En el escrito con el cual el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, presentó el "Amicus Curiae", se estableció con informes técnicos de las áreas inmersas en el cumplimiento de las normas que se solicitan sean declaradas inconstitucionales, la grave afectación que éstas producen a la sostenibilidad de los fondos del sistema de seguridad social.

La presentación del "Amicus Curiae" se fundamentó en el Artículo 368 de la Constitución de la República, que establece que el sistema de seguridad social funcionará con criterios de sostenibilidad; y, siendo el IESS, la entidad autónoma "responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados" (Artículo 370 ibídem), insisto en la solicitud de que la Corte Constitucional, declare mediante sentencia, la inconstitucionalidad por el fondo, de la disposición transitoria primera, literal d) inciso tercero, séptimo, noveno y décimo de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; sin perjuicio de que ejerza la atribución que le otorga el Artículo 76, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de efectuar un control integral de la señalada ley.

II

Adjunto al escrito presentado el 20 de abril de 2024, a las 11h23, el IESS presentó ante la Corte Constitucional, el "**Informe Técnico del Impacto en la Sostenibilidad del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, por el no cobro de interés en las obligaciones patronales vencidas de los educadores comunitarios**", documento con el que se evidencia que la norma expedida, no contó con un informe actuarial previo a su aprobación, lo cual significa que no se tomó en cuenta varios precedentes jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional.

Citamos igualmente, la sentencia No. 8346-IN/21, en la que la Corte Constitucional, manifestó:

"(...) contar con estudios actuariales actualizados y específicos, constituye un elemento fundamental para la toma de decisiones adecuadas respecto a la seguridad social".

Además, señalamos la sentencia No. 23-18-IN/19, en la cual la Corte Constitucional se pronunció en los siguientes términos:

"(...) en el sistema de seguridad social se pueden hacer ajustes a los aportes y beneficios siempre que "estén soportados por estudios técnicos actualizados y su finalidad sea la sostenibilidad del sistema y sus prestaciones en el largo plazo."

III

Del informe técnico presentado y el contenido del escrito de "Amicus Curiae" se evidencia que:

- 1.- El fondo de pensiones tuvo un perjuicio económico inicial de USD. 7.860.801,23 (Siete millones ochocientos sesenta mil ochocientos un dólares con 23/100), aplicable al fondo del seguro de invalidez, vejez y muerte. A la presente fecha, se está actualizando el informe para evidenciar que el perjuicio se sigue incrementando.
- 2.- El IESS se ve impedido de cancelar rendimientos en lo que corresponde a fondos de reserva y seguro de cesantía, ya que el Ministerio de Educación, procedió a cancelar en fecha reciente el capital respecto de los rubros mencionados.

Fundamentado en todo lo expuesto y en los documentos que reposan en el expediente constitucional, insisto en mi solicitud de que se declare mediante sentencia, la inconstitucionalidad por el fondo de la disposición transitoria primera, literal d) inciso tercero, séptimo, noveno y décimo de Ley Orgánica de Educación Intercultural.

IV

Autorizo a la Dra. Alexandra Moreano Zambrano, servidora de la Subdirección Nacional de Patrocinio de la Procuraduría General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que de forma individual o conjunta, actúe en las diligencias que se dispongan; y, suscriba y presente los escritos que sean necesarios en defensa de los intereses institucionales.

Notificaciones que correspondan las recibiremos únicamente en el casillero constitucional No. 005; en los correos electrónicos: patrocinio@iess.gob.ec; leonor.moreano@iess.gob.ec; daniel.ruiz@iess.gob.ec; y, casillero judicial electrónico No. 03517010001.

Mgs. Daniel Vinicio Ruiz Sandoval
SUBDIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO (E)
Reg. Foro Nro. 17-2012-73

Dra. Alexandra Moreano Zambrano
Reg. Foro Nro. 17-2001-120

 SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy 12 JUN 2024
a las 15:45
Por R.M.
Anexos 011
FIRMA RESPONSABLE